



Santa Marta, Magdalena, 12 de junio de 2026

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 06-2026

CONTRATANTE: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE SANTA MARTA – CPMS SANTA MARTA

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y ASESORÍAS S&R S.A.S.

NIT: 901.263.311-2

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ELEMENTOS DEPORTIVOS Y DEMÁS BIENES DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL CPMS SANTA MARTA.

VALOR DEL CONTRATO: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.448.871).

PLAZO INICIAL: SESENTA (60) DÍAS.

PRÓRROGA: Diez (10) DÍAS CALENDARIO.

PLAZO TOTAL: Setenta (70) DÍAS CALENDARIO.

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: Veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Entre los suscritos, **ALEXANDER RONCALLO MIRANDA**, actuando en calidad de Director de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Santa Marta – CPMS SANTA MARTA, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, y por otra parte **SUMINISTROS Y ASESORÍAS S&R S.A.S.**, identificada con **NIT 901.263.311-2**, representada legalmente por el señor **ROGER ENRIQUE QUIROGA VILLARRAGA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 06-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante Carta de Aceptación de Oferta **No. 314-CPMS-SM-07-2026**, la Entidad adjudicó el proceso de mínima cuantía cuyo objeto consiste en la adquisición y suministro de instrumentos musicales, elementos deportivos y demás bienes destinados al fortalecimiento de los programas de cultura, deporte y recreación dirigidos a la población privada de la libertad del CPMS Santa Marta.

SEGUNDA. Que el Contrato **No. 06-2026** se encuentra vigente y en ejecución, manteniéndose la necesidad institucional que dio origen al proceso contractual, toda vez que los bienes contratados son indispensables para el desarrollo de actividades de tratamiento penitenciario, ocupación del tiempo libre y fortalecimiento de los procesos de resocialización de la población privada de la libertad.

TERCERA. Que durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias de carácter logístico, operativo y de abastecimiento relacionadas con la fabricación, disponibilidad en inventario, transporte y distribución de algunos de los bienes contratados, situación que ha generado la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar satisfactoriamente la ejecución del contrato.

CUARTA. Que dichas circunstancias no obedecen a incumplimiento, negligencia o falta de diligencia por parte del contratista, sino a situaciones objetivas relacionadas con la cadena de suministro y abastecimiento de determinados elementos especializados requeridos para el cumplimiento integral del objeto contractual.

QUINTA. Que el contratista presentó solicitud formal de ampliación del plazo contractual, exponiendo las razones técnicas y operativas que justifican la necesidad de contar con un término adicional para culminar la ejecución del contrato y garantizar la entrega total de los bienes contratados.

SEXTA. Que el supervisor del contrato verificó la existencia de circunstancias objetivas que justifican la ampliación del plazo contractual y conceptuó favorablemente sobre la procedencia de la presente modificación.

SÉPTIMA. Que la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, asegurar la

adecuada inversión de los recursos públicos y permitir la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La presente prórroga encuentra fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

De igual forma, el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993** dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Asimismo, el **numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993** establece:

"Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado."

Igualmente, el **artículo 25 de la Ley 80 de 1993** desarrolla el principio de economía contractual, orientado a garantizar la eficiencia en la gestión contractual y la adecuada utilización de los recursos públicos.

Por su parte, el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993** señala:

"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

En concordancia con lo anterior, el **artículo 41** ibidem establece que los contratos estatales se perfeccionan por escrito y que las modificaciones contractuales deben formalizarse mediante acuerdo de las partes.

De igual forma, el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007** dispone que la actividad contractual deberá desarrollarse conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Asimismo, el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011** establece que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con observancia de los principios de eficacia, economía, responsabilidad, coordinación y celeridad.

Finalmente, el **artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015** prevé la obligación de ampliar las garantías cuando se modifique el plazo contractual, reconociendo expresamente la procedencia de las modificaciones y prórrogas contractuales dentro de la contratación estatal.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL

La Corte Constitucional, mediante **Sentencia C-949 de 2001**, señaló que la contratación estatal constituye un instrumento para la realización de los fines esenciales del Estado y para la satisfacción del interés general.

Igualmente, en **Sentencia C-300 de 2012**, la Corte Constitucional reiteró que la prórroga de los contratos estatales no es contraria al ordenamiento jurídico cuando se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales y debidamente justificada en las necesidades de la ejecución contractual.

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, constituyen mecanismos jurídicos válidos para garantizar la correcta ejecución de los contratos estatales y la satisfacción de las necesidades públicas que dieron origen a la contratación, siempre que se encuentren debidamente justificadas, se adopten durante la vigencia del contrato y no alteren la esencia del negocio jurídico inicialmente celebrado.

La doctrina administrativa vigente ha precisado además que:

"La prórroga debe suscribirse antes del vencimiento del plazo contractual, porque una vez expirado el término de ejecución el contrato termina por vencimiento del plazo y no es jurídicamente viable revivirlo mediante un otrosí posterior."

En consecuencia, la presente modificación contractual se suscribe dentro de la vigencia del contrato y antes de la expiración del plazo inicialmente pactado, garantizando así su plena validez jurídica.

CONCLUSIÓN

Analizados los antecedentes contractuales, la solicitud presentada por el contratista, las necesidades institucionales de la Entidad y el concepto favorable emitido por la supervisión, se concluye que la ampliación del plazo contractual resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente, toda vez que permitirá culminar satisfactoriamente la ejecución del objeto contratado, garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los fines estatales asociados a los programas de cultura, deporte, recreación y resocialización dirigidos a la población privada de la libertad del CPMS Santa Marta.

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO.

Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato **No. 06-2026** por el término de Diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, quedando como nueva fecha de terminación el día Veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDA. GARANTÍAS.

EL **CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento en los amparos exigidos por la Entidad, de conformidad con el nuevo plazo contractual y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.

Las demás cláusulas, obligaciones, especificaciones técnicas, condiciones económicas y estipulaciones pactadas en el **Contrato No. 06-2026** continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.

La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes y surtirá efectos una vez se encuentre aprobada la ampliación de las garantías cuando haya lugar.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los Doce (12) días del mes de Junio de 2026.

EL CONTRATANTE



ALEXANDER RONCALLO MIRANDA
DIRECTOR CPMS Santa Marta

EL CONTRATISTA

ROGER ENRIQUE QUIROGA VILLARRAGA
Representante Legal
SUMINISTROS Y ASESORÍAS S&R S.A.

Copia: Doctor Alexander Alberto Roncallo Miranda, Director, Dirección

Anexo: Uno (01) Oficio (06 folios)

Revisado por: Heidy Márquez Fernández, Coordinadora, Gestión Corporativa

Elaborado por: DG. Jhon Fray Samper Orozco, Apoyo a Contratación

Fecha de elaboración: 12/06/2026

Archivo: Contratación 2026, instrumentos musicales, deportivos, audiovisuales, dotacion2026